



RESOLUCIÓN GVMT N° 57/2026

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 5969/2026".

Asunción, 5 de mayo de 2026.

VISTO: La necesidad de constituir y reglamentar el funcionamiento del Consejo Asesor de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, en cumplimiento de los artículos 18 y 20 a 22 del Decreto N° 5969/2026; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 7.617/2026 «Que establece la rectoría sobre el transporte terrestre y modifica y amplía disposiciones de la Ley N° 1.590/2000», en su artículo 18, dispone la creación del Consejo Asesor de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana como instancia consultiva del Viceministerio de Transporte en materia de transporte público metropolitano de pasajeros.

Que el Decreto N° 5969/2026, reglamentario de la Ley N° 7.617/2026, regula en su Capítulo II, artículos 20 al 22, la integración, el procedimiento de consulta y el funcionamiento del Consejo Asesor de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana (en adelante, «el Consejo»).

Que el artículo 113 del Decreto N° 5969/2026 abroga el Decreto N° 4998/2021, que conformaba el Consejo Asesor de Tarifa del Transporte Público de Pasajeros para el Área Metropolitana de Asunción, con vigencia a partir de la entrada en vigor del decreto reglamentario, sin establecer un período de transición, lo que determina la necesidad de constituir de manera inmediata el nuevo Consejo para garantizar la continuidad de los procedimientos de consulta previstos en la Ley.

Que el artículo 73 del Decreto N° 5969/2026 establece que la política tarifaria será formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, y aprobada por el Poder Ejecutivo, previa consulta con el Consejo, lo que hace imperiosa su pronta constitución.

Que, el artículo 20, inciso c), del Decreto N° 5969/2026 faculta expresamente al Viceministerio de Transporte a reglamentar la participación e integración al Consejo de las organizaciones de personas usuarias, de trabajadores/as del sector, de las universidades y de los concesionarios del servicio.

Que, el artículo 22 del mismo decreto prevé la conformación de equipos técnicos para el análisis de temas especializados, previamente a su consideración por el pleno del Consejo.

Que, la Coordinación Jurídica del Viceministerio de Transporte, a través del Dictamen CJ N° 216/26, ha determinado que el acto administrativo se enmarca en las atribuciones del Gabinete del Viceministerio y cumple con todos los requisitos formales y sustanciales de la normativa aplicable.

Econ. Emiliano R. Fernández Erazo
Viceministro de Obras
Públicas y Comunicaciones

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".





RESOLUCIÓN GVMT N° 57/2026

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 5969/2026".

Que, en ese sentido, el Viceministro de Transporte, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente, está plenamente facultado para dictar el instrumento legal correspondiente para la constitución y reglamentación del Consejo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto constituir el Consejo Asesor de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción (en adelante, «el Consejo») y reglamentar su integración y funcionamiento, en cumplimiento de los artículos 18, 20, 21 y 22 del Decreto N° 5969/2026.

Art. 2°.- Naturaleza y carácter. El Consejo es una instancia consultiva de carácter permanente, adscrita al Viceministerio de Transporte. Sus opiniones y recomendaciones no son vinculantes y no expresan decisiones administrativas. Ningún integrante percibirá remuneración alguna por su participación en el Consejo.

Art. 3°.- Ámbito territorial. El Consejo ejercerá sus funciones en el ámbito del Área Metropolitana de Asunción, conforme a su composición determinada por el artículo 108 de la Ley N° 7.617/2026 y el artículo 18 del Decreto N° 5969/2026, sin perjuicio de su adaptación a nuevas áreas metropolitanas que pudieran conformarse.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Art. 4°.- Miembros institucionales permanentes. Integrarán el Consejo, con carácter permanente, representantes de los siguientes organismos y entidades del Estado:

1. El Viceministerio de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, representado por el Viceministro de Transporte, quien presidirá el Consejo.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas, representado por un Viceministro o por quien este designe.

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, energía y conectividad a través de la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

Econ. Emiliano R. Fernández Franco.
Viceministro de Transporte
MOPE





RESOLUCIÓN GVM T N° 57/2026

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 5969/2026".

3. El Ministerio de Industria y Comercio, representado por un Viceministro o por quien este designe.
4. La Secretaría de Defensa al Consumidor y el Usuario (SEDECO), representada por su titular o por quien este designe.

Art. 5°.- Miembros institucionales convocados por temario. El Viceministro de Transporte podrá convocar, en función del temario de cada sesión, a representantes de otras instituciones públicas con competencia en los temas a ser tratados, conforme al artículo 20, inciso a), numeral 5 del Decreto N° 5969/2026.

Art. 6°.- Municipalidades y Gobernaciones. Las municipalidades y gobernaciones integrarán el Consejo cuando se traten temas que afecten a sus respectivos ámbitos territoriales. Su convocatoria tendrá carácter obligatorio en dichos supuestos, sin perjuicio de su participación voluntaria en las demás sesiones.

Art. 7°.- Organizaciones de la sociedad civil, trabajadores, concesionarios y universidades. En ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 20, inciso c), del Decreto N° 5969/2026, la participación de organizaciones de personas usuarias, de trabajadores/as del sector, de concesionarios del servicio y de universidades en el Consejo se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Cada organización deberá estar reconocida formalmente ante el Viceministerio de Transporte, para lo cual acreditará su existencia jurídica, representación legítima y vinculación con el transporte público metropolitano, conforme a sus estatutos o actuaciones públicas debidamente documentadas.
- b) Las solicitudes de integración se presentarán ante la Dirección Metropolitana de Transporte, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y elevará su recomendación al Viceministro de Transporte para su aprobación mediante acto administrativo.
- c) Los representantes deberán acreditar mandato vigente de su organización para actuar en el Consejo.
- d) El Viceministerio de Transporte mantendrá un registro actualizado de las organizaciones habilitadas y sus representantes acreditados.

Emiliano R. Fernández Prati
Viceministro de Transporte
MOPC



Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".



RESOLUCIÓN GVMT N° 57/2026

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 5969/2026".

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Art. 8°.- Convocatoria. El Viceministro de Transporte convocará al Consejo cuando sea necesario someter a consulta los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley N° 7.617/2026 y en el artículo 73 del Decreto N° 5969/2026, así como en cualquier otro caso en que lo estime conveniente. La convocatoria se realizará con la debida anticipación a la fecha de sesión, salvo urgencia debidamente fundamentada.

Art. 9°.- Documentación de consulta. Con la convocatoria, el Viceministerio de Transporte pondrá a disposición de los miembros afectados los documentos y antecedentes pertinentes del tema a ser consultado, en formato físico o electrónico, otorgando un tiempo adecuado para su estudio, salvo urgencia debidamente fundamentada.

Art. 10°.- Sesiones. Las sesiones del Consejo se realizarán en la fecha y lugar indicados en la convocatoria, con cualquier número de miembros presentes. No se requerirá quórum mínimo ni mayoría determinada. El Viceministro de Transporte, o quien este designe, presidirá y coordinará la sesión. Se labrará acta de cada sesión, la que será suscripta por el presidente y miembros presentes.

Art. 11°.- Expresión de opiniones. Las opiniones de los miembros del Consejo serán expresadas por escrito y comunicadas al Viceministerio de Transporte a través del medio que dicho órgano indique, dentro del plazo otorgado para el estudio de los documentos. En la sesión correspondiente, cada miembro presente podrá dejar constancia adicional de su opinión en el acta.

Art. 12°.- Equipos técnicos. Los temas relacionados con la estructura tarifaria, mecanismos de revisión que afecten a la generalidad de las empresas operadoras, y otros que requieran análisis especializados, podrán ser examinados por equipos técnicos antes de su consideración por el pleno del Consejo. El Viceministro de Transporte determinará la conformación de dichos equipos, los que podrán integrarse con funcionarios del Viceministerio, representantes de las instituciones miembros y expertos convocados al efecto.

Art. 13°.- Secretaría. El Gabinete del Viceministerio de Transporte ejercerá las funciones de secretaría del Consejo, siendo responsable de: la preparación y distribución de las convocatorias y documentos; la elaboración y custodia de las actas; el mantenimiento del registro de organizaciones habilitadas y representantes acreditados; y la gestión de comunicaciones entre el Consejo y el Viceministerio de Transporte.

Econ. Emiliano R. Fernández Franco
Viceministro de Transporte
MOPC

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".



RESOLUCIÓN GVMT N° 57/2026

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 5969/2026".

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 14°.- Constitución inmediata con miembros institucionales. En virtud de la abrogación del Decreto N° 4998/2021 dispuesta por el artículo 113 del Decreto N° 5969/2026, el Consejo queda constituido de pleno derecho a partir de la vigencia de la presente Resolución con los miembros institucionales permanentes identificados en el artículo 4°, sin perjuicio de la incorporación progresiva de los demás integrantes previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Art. 15°.- Plazo de acreditación. Las organizaciones de personas usuarias, trabajadores/as del sector, concesionarios y universidades interesadas en integrar el Consejo dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la presente Resolución para presentar sus solicitudes de acreditación ante la Dirección Metropolitana de Transporte.

Art. 16°.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma, debiendo ser comunicada a los organismos y entidades integrantes del Consejo.

ECON. EMILIANO R. FERNANDEZ FRANCO
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

